

R2026000337

Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes relativa a jubilaciones de la especialidad de piano en los Conservatorios Profesionales de Música de Tenerife y Gran Canaria en los últimos 10 años.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. Dirección General de Personal y Formación del Profesorado. Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido: Terminación.

Origen: Resolución estimatoria.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de noviembre de 2025 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias el 14 de octubre de 2025 (R.G. 1985678 / 2025 y RGE 787627 / 2025), relativa **al número de jubilaciones de la especialidad de piano en los Conservatorios Profesionales de Música de Tenerife y Gran Canaria en los últimos 10 años.**

Segundo. – La ahora reclamante, en concreto, solicitó:

“Número de jubilaciones de la especialidad de piano (cuerpo de profesores de música y artes escénicas, código 594, especialidad con código 423) ocurridas en los Conservatorios Profesionales de Música de Tenerife y Gran Canaria en los últimos 10 años, desde 2015.”

Esta reclamación se tramitó bajo la referencia **R2025000956.**

Tercero. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 5 de diciembre de 2025 se notificó la solicitud para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, procediera al envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, documentación acreditativa haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes se le dio la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación, y el 9 de enero de 2026, con registro de entrada 33/2026, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contestación de la Secretaría General de Educación, Formación Profesional, Actividad

Física y Deportes de Canarias mediante informe de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado de fecha 8 de enero de 2026 (N.G.: 175245/2026).

Cuarto.- Con fecha de 27 de marzo de 2026 se recibe una nueva reclamación de la misma reclamante, en este caso contra la mencionada respuesta de fecha 8 de enero de 2026 (de la directora general de Personal y Formación del Profesorado, que fuera notificada el 4 de marzo de 2026. Esta nueva reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000337**, que es la que ahora nos ocupa.

Quinto - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se notificó el 8 de abril de 2026, la solicitud para que en el plazo máximo de 15 días se enviara copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. El 17 de abril de 2026, con registro de entrada número 995/2026, ampliado con fecha 21 de mayo de 2026 y registro de entrada 1359/2026, se recibió nueva respuesta de la directora general de Personal y Formación del Profesorado de 20 de mayo de 2026 (N.G.: 420613/2026), por la que se atiende el derecho de acceso de la reclamante y se contesta a su solicitud de información de 14 de octubre de 2025.

Sexto. - Con fecha de 25 de mayo de 2026 se recibe una nueva reclamación de la misma reclamante, en este caso contra la mencionada respuesta de fecha 20 de mayo de 2026 de la directora general de Personal y Formación del Profesorado, y en la que la reclamante alega, entre otros, que:

“...2. Que se requiera a la Dirección General para que explique la contradicción numérica del desfase de 15 plazas en el periodo 2005-2010 detectado entre los expedientes R2026000337 y R2026000108.

3. Que se inste de manera urgente a la entrega de los datos del CPM de Tenerife (2010-2025), bajo apercibimiento de sanción según la Ley 12/2014.”

Esta nueva reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000541**

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a “a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de

alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 27 de marzo de 2026. Toda vez que la respuesta contra la que se reclama fue notificada en fecha 4 de marzo de 2026, la reclamación se ha interpuesto en plazo.

IV.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de 25 de mayo de 2026 en la que la reclamante manifiesta que no se le ha facilitado el acceso a la documentación requerida en su solicitud de 14 de octubre de 2025, procede declarar la terminación del procedimiento de esta reclamación de referencia **R2026000337**, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento de la reclamación de referencia **R2026000541** interpuesta contra la respuesta dada por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento de la reclamación **R2026000337**, presentada por [REDACTED] contra la resolución de la directora general de Personal de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes el 8 de enero de 2026, que fuera notificada el 4 de marzo de 2026 y que resuelve la solicitud de información del 14 de octubre de 2025, relativa **al número de jubilaciones de la especialidad de piano en los Conservatorios Profesionales de Música de Tenerife y Gran Canaria en los últimos 10 años**, sin perjuicio de la tramitación de la reclamación de referencia **R2026000541** presentada contra la respuesta recibida.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 29-06-2026

[Redacted Signature]

SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES